

5604/3

- S. W. -



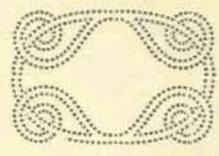
Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5336

Contra *Saturnino Benedi Dalda*

de *Campillo de Aragon*

Lg: 2



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *1-9-38*

Fecha de remision al ~~5.º Cuerpo de Ejército~~ *Tribunal*

Regional 13 NOV. 1938

Expediente núm. 5.336

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *18 septe y 9 del verso* folios, tramitado contra *Saturnino Benedi Dalda*, de *Campillo de Aragón* en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

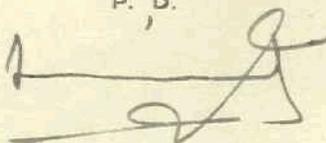
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Saturnino Benedí Dalga

vecino de

Campillo de Aragón
que acuerde lo procedente.

Zaragoza uno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

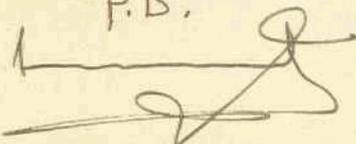
Zaragoza uno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Saturnino Benedí Dalga vecino de Campillo de Aragón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita.

; doy fe.



Gobierno de Aragón

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

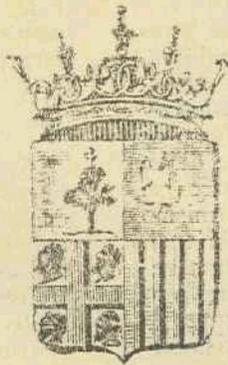
| | |
|-----------------|------------|
| Trimestre | 15 pesetas |
| Semestre | 30 — |
| AÑO | 60 — |

Las inscripciones se solicitarán de la Inspección de Prensa del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de tres años una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras mensuales y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de modo permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Ley de 1.º de mayo de 1887).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: La Orden circular de 31 de agosto de 1937 (Boletín Oficial" de 9 de septiembre), representa, sin duda, un gran avance hacia la normalidad en la provisión de las escuelas nacionales. No obstante, las actuales circunstancias han planteado diversidad de problemas que exigen una completa rapidez en su resolución, ajustada al momento presente.

Algunos de dichos problemas fueron ya abordados en resoluciones de carácter individual, respondiendo a consultas expuestas por algún Centro o por los propios interesados; pero advertida su generalidad, se hace necesario recoger aquellas resoluciones en una norma amplia y de carácter nacional.

Otros problemas fueron observados directamente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza: Asi, v. gr., el desequilibrio en la distribución de los Maestros procedentes de zona roja, refugiados casi en su totalidad en Guipúzcoa, con imposibilidad de colocación para todos, mientras, en cambio, faltan Maestros para los pueblos recién liberados; la situación de los Maestros consortes, forzados a una prolongada separación de la familia a causa de la suspensión de los concursos de traslado; el estado de la enseñanza en las escuelas cuyos titulares se encuentran movilizados; la escasez de Maestros varones por hallarse éstos en filas, y, en fin, otros varios cuya regulación es inaplazable acometer, siquiera sea provisionalmente, mientras no se pueda llegar en definitiva a un plan normativo de conjunto sobre los problemas generales que afectan a la Escuela, al niño y al Maestro.

Urge, pues, acomodar las normas de provisión de escuelas a la realidad presente, y que estas normas constituyan un plan provisional lo más completo posible.

Por estas razones, este Ministerio ha resuelto:

I. — Disposiciones previas.

Artículo 1.º A partir del día 1.º de septiembre próximo, la provisión de las escuelas nacionales se ajustará a las prescripciones de esta Orden.

Artículo 2.º La regencia temporal de las escuelas adopta uno de estos cuatro caracteres: provisional, de alumnos en prácticas, interino o sustituto.

Los Maestros provisionales, o sea aquellos que siendo legalmente Maestros propietarios no están al frente de su destino definitivo por causas ajenas a su voluntad y son colocados de momento en otro, tienen todas las prerrogativas de tales Maestros propietarios, excepto el derecho a la escuela que hoy desempeñan. Los servicios que presten en ésta se considerarán como prestados en la escuela a que en su día se reintegren, o la que legalmente se les adjudique en definitiva.

Los alumnos en prácticas no podrán ser removidos de su escuela, bajo ningún concepto, durante el curso. Sus servicios se computarán con dicho carácter de prácticas.

Los Maestros interinos y sustitutos sólo tienen derecho al reconocimiento de sus servicios para los efectos administrativos y económicos procedentes; pero en cuanto cesen en una escuela legalmente pierden todo derecho a ella.

Artículo 3.º Mientras duren las actuales circunstancias, los Maestros sólo pueden regentar, provisional o interinamente, escuelas de niños.

Las escuelas de niñas y las mixtas de cualquier

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4.538.

Instituto Geográfico y Catastral.

1.ª BRIGADA DE PARCELACION

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Caspe, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 20, 21, 22, 23, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de dicho término municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Caspe, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la primera brigada, Mariano Bayo.

Núm. 4.542.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Para general conocimiento se participa que la tasa para la paja procedente de algarrobas y demás legumbres ha sido fijada por la Superioridad en 12 céntimos kilogramo puesta en era.

Cualquier inobservancia a lo ordenado se sancionará rigurosamente.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 4.543.

Para conocimiento de los industriales interesados, se hace público que los fabricantes de cordelería enclavados en esta provincia deberán llevar y remitir directamente al Comité Sindical del Yute, en un plazo de ocho días a contar de la publicación del presente, el estado cuyo modelo se facilitará en las oficinas de esta Junta (Don Jaime I, núm. 42).

Deberán figurar con la mayor exactitud los datos solicitados, a fin de que pueda regularse y abastecer el mercado de hilazas de yute, adaptado a las verdaderas necesidades. La falsedad de los datos aportados o el no cumplimiento de lo ordenado motivará una enérgica sanción.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 4.544.

Se hace conocer para obligado cumplimiento por los industriales afectados que la tasa para pulpa seca de remolacha ha sido fijada por la Superioridad en 200

pesetas tonelada puesta en los almacenes de los vendedores.

Toda infracción de lo anteriormente dispuesto será castigada severamente.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 4.547.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 1.º del actual, comunica que en sesión celebrada el 12 de julio pasado por el Comité Sindical del Papel y Cartón, se acordó que los nuevos precios que hasta futuro acuerdo han de regir para las primeras materias que a continuación se expresan, fueran los siguientes:

Sobre vagón origen, precio por 100 kilogramos.

| | Pesetas. |
|-------------------------------|----------|
| Recorte maculatura 3.ª..... | 12 |
| Id. id. 2.ª..... | 12 |
| Id. id. 1.ª..... | 18 |
| Periódicos impresos..... | 18 |
| Recorte blanco corriente..... | 35 |
| Id. id. fino..... | 40 |
| Archivos..... | 23'75 |
| Sacos Kraft..... | 20 |

Precios de los trapos por 100 kgs. sobre vagón fábricas consumidoras (holandillas, indianas y gitanas).

| | |
|--|-------|
| Trapos de algodón (color oscuro y fuerte).... | 15 |
| Listas claras (blanco con rayas poco pronunciadas)..... | 37'50 |
| Algodones blancos, clase 1.ª (retales nuevos)..... | 87'50 |
| Algodones blancos, clase 2.ª (limpios, pero usados)..... | 62'50 |
| Algodones blancos, clase 3.ª (ligeramente sucios)..... | 37'50 |
| Algodones blancos, clase 4.ª (última)..... | 18'50 |

Lo que se hace público para general y debido cumplimiento.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.490.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan José Alonso García, vecino de Campillo de Aragón. (Expte. 5.334).

Saturino Baquedano Merianes, vecino de id. (Expte. 5.335).

Saturino Benedi Dalga, vecino de id. (Expte. 5.336).

Teodoro Bueno Arguedas, vecino de id. (Expte. 5.337).

Pedro Moreno Jimeno, vecino de id. (Expte. 5.338).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

minu edictos

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge y Martfón

D. Antonio Regaró Martínez

EXPEDIENTE NÚMERO 5336 DE LA COMISIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO 686 DEL JUZGADO DELEGADO.

Pueblo: Campillo de Aragón.

Inculpado SATURNINO BENEDÍ DALDA.

Nombre de los hijos _____

De su esposa) _____

~~X~~ marido ~~X~~) _____

Pueblos donde se) _____

embargaron bienes) _____

Administrador D. _____

686
Vicepresidente del Centro de la U. G. T.

Concejal del Frente Popular, afiliado a la U.G.T. A 3

Véase a la vuelta

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Saturnino Benedí Dalga de Campillo de Aragón , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5336

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del partido de ATECA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

En este pueblo no ha ocurrido incidente alguno antes ni después del Movimiento del glorioso Ejército Nacional, pues según el informe de la Guardia Civil el Centro de la U.G.T. y Gestora del Ayuntamiento se formaron con el fin de que las roturaciones de las dehesas del Estado denominadas de Arriba y de Abajo que tienen de cabida unas 5.000 hectáreas fuesen repartidas equitativamente, puesto que existen vecinos que tienen 29 hectáreas y otros (los menos) pasan de 40, existiendo roturadores que no son vecinos de dicho pueblo y tanto el Ayuntamiento como los individuos del Centro referido deseaban que dichas roturaciones fuesen repartidas entre los vecinos equitativamente, pagando el canon correspondiente al Estado, pues en dicho pueblo existen individuos que para comer van a los montes de los pueblos próximos a comprar una carga de ramaje que les cuesta una peseta para luego venderla por dos o por lo que puedan sacar de ella, en cuya operación emplean el tiempo de dos días.

4 2

AUTO. - En Ateca, a siete de septiembre

de mil novecientos treinta y ocho. **III AÑO TRIUNFAL**

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Salvador Boveri Dalgo, vecino de Campillo Aragoz por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

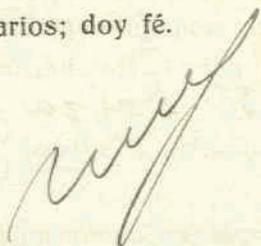
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. **Lo tachado no vale. - Lo entre líneas léase. Doy fé.**

E/

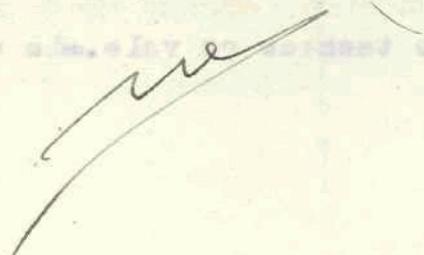
Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



Diligencia/ Ateca veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Acredito por la presente que el Juzgado inferior en la orden librada para citaciones, hace constar que no ha podido citar al inculcado por hallarse en filas, destinado al Bón. nº 408 de Orden Público-Teruel- y después fué destinado al 9º Rgtº de Artillería -Truel- sin que desde el 14 de Abril de 1937 se haya vuelto a saber x del mismo individuo, presumiendo la familia haya sido muerto ó prisionero. Doy fé.



OTRA/ Em la misma fecha se libraron edictos a los periódicos oficiales, doy fé.





Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

Dirección Telegráfica
"Banzano"

JS

EXPEDIENTE NUMERO 686

Correspondiendo gustoso a su Expediente de fecha 7 de Septiembre actual, me es grato certificarle por la presente:

Que a nombre del llamado Saturnino Benedí Dalga no existía en 19 de Julio de 1.936 cuenta alguna ni depósito en ésta Sucursal del Banco Zaragozano, ni en la actualidad existe.

Dios selve a España y guarde a V. S. muchos años

Ariza 10 de Septiembre de 1.936- IIIAño Triunfal.


BANCO ZARAGOZANO
Sucursal de Ariza
POR PODER

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del partido de

A T E C A.

¡VIVA ESPAÑA!

 GOBIERNO DE ARAGON

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Ariza 10 de Septiembre de 1938

III AÑO Triunfal.

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA,

CERTIFICA: Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna a nombre del inculpado Saturnino Benedi Dalga, vecino de Campillo de Aragón, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 686.

Y para que conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA



78

N O M B R E S

Saturnino Benedí Dalda

En cumplimiento a su decreto de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el individuo anotado al margen, vecino de Campillo de Aragón y clasificado con el número 686 de expediente por incoutación de bienes, incoado por ese Juzgado de su digno cargo, es de ideas izquierdistas moderadas, perteneciente a la U.G.T. y ocupó el cargo de Concejal de la Gestora Del E.P. si bien su conducta es buena en todos los aspectos, (En la actualidad desaparecido, por hallarse movilizado y prestando servicio en Teruel en Diciembre de 1937)

Por todo lo expuesto, el que suscribe en armonía con lo dispuesto en el Bando de Guerra del Excmo Sr: General en Jefe de la 5a. División, declarando las personas incursas en el Decreto número 108, cree comprendido a este vecino en los apartados A del referido Bando.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Ateca 24 de Septiembre de 1938.
Tercer Año Triunfal.

El Comandante de Puesto.

Manuel Sánchez Ponsa

Sr. Juez de Instrucción del Partido de



¡¡VIVA ESPAÑA!!
 III AÑO TRIUNFAL

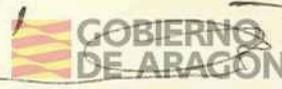
ALCALDIA
 DE
 Campillo de Aragón



Numero

Enterado del oficio que he recibido de su Excelencia de Subsección primera de Instrucción del partido, para que se informe sobre la actividad política y de propaganda del inculpado Saturnino Benedi Salda, número 686 del expediente, si ha ocupado o no cargos políticos, con el frente popular, o directivos en partidos o el afectos, ideología religiosa del mismo, y demás datos oportunos, para manifestar e informar a esa Superioridad lo siguiente:

Que el inculpado Saturnino Benedi Salda número 686 del expediente, natural vecino de este pueblo, de 36 años de edad, estado casado, profesión jornalero, ocupó el Cargo de Concejal de la Dotoria, siendo su Condición buena su actua-





dentro de ella tanto moral como religiosa, tambien buena; que si pertenecia al Centro, era segun su declaracion ante el Jefe de la 1.ª Brigada, Sr. Bauer, Autoridad Militar, para poder ganar una fortuna y para la adquisicion y propiedad de la finca, entre otros los vecinos del pueblo, ya que uno de los Caraceni de ellos, fue un simple participante de un negocio, si bien no cometi6 acto alguno abusivo, ni de significacion extraordinaria; no cooper6 con los rufianes en la visita que hicieron aqui para que los practicaran y que tambien se le fuesen obedeciendo en sus ordenes les querian imponer deca to fuese parte del Ayuntamiento Nacional, al ser llamado a filas se incorpor6 con su reemplazo, estando de guarnicion en Teruel, ignorando actualmente si en esta ope racion fall6 o fue prisionero junto con otros de esta localidad.

97

Fue durante su permanencia en esta
localidad su grado de Cultura y Con-
dición social en público y en privado
lo fué buena.

Lo que tengo el honor de informar
a V. S. para los efectos que correspondan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Conjello de Aragón 14 de Septiembre
de 1958.

El Alcalde
[Signature]



D. Juan de Antonción y 1ª instancia
de este partido
[Signature]

10. ~~8~~

Nº 686

Saturmino Benedi
Falga perteneció al
Centro de la U. G. B. de es-
te pueblo. Cayó prisione-
ro en el frente de Beruel.
No he oído nada digno de men-
ción referente a este individuo.
Campillo de Aragón 16 de sep-
tiembre de 1938

Manuel Maydalgas

AUTO.-En Ateca a veintidos

de ochos

119.

de mil novecientos treinta y ocho

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Facundo Pascua (hoy) Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Fortunio Benedit Dalda

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



1.1588.740

12 Ja

DECLARACION DEL

De Sebastian

Garrante

Trino



En Campillo de Aragón
 a 11 de Mayo de 1937 de mil novecien-
 tos treintay siete ante D. Manuel Oduardo
Buena Juez Municipal en estos autos, con asistencia
 del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma al efecto
 practicada, compareció el que dijo ser y llamarse Sebastian
Garrante Trino
 natural de Valle de Biels (Huesca)
vecino de Campillo de Aragón
 de treintay nueve años de edad, de estado casado
 profesión Estudiante que si conoce a Uncuquada y que
 con el no tiene parentesco ni amistad; que no ha estado proce-
 sado y que no se le impuso ni pena

el cual, advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la obligación que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda dicho, que reúne las circunstancias expresadas anteriormente y que no le comprende

PREGUNTADO

Ninguna de las generales de la ley que se le fueron aplicadas.
 convenientemente acerca de todo cuanto sepa y le conste sobre

la actividad política y de propaganda
del inculcado Gafroirino Berardi
vecino de este pueblo, si ha ocupado o no
cargos políticos con el frente Popular,
ó dispectivo en partidos ó el afectos,
si era ex frentista ó moderado dentro de
la misma si era o no destacado en su
ideología. Bien enterado dijo: Que el
Cifado encartado Gafroirino Berardi
vecino de este pueblo, ocupó el cargo político de Con-

Cejal de la Sectors y además le consta que fue
Vocal de la Junta Directiva del Centro de la
U. G. T. en esta localidad.

Que no sabe realizar propaganda política en pro
del Frente Popular, ni tampoco si emitio su voto
A favor del mismo en las últimas elecciones.

Que profesa idea religiosa, sin que sea extremista
ni solamente moderna. Dentro de su ideología por ser
subscrito en la misma y no pueda decir más.

Queda que lo fue en su declaración en ella se
la firma y valida firmada con D. G. de que
Certifican.

Sebastián Garante

D. Manuel Sanchez

El Secretario
Mariano Lopez



MA



DECLARACION DEL

de Estanque
A Vicente
Gotor
Colmarra

En Campillo de Aragón
a 10 de Marzo de mil novecien-
tos veintinueve ante D. Manuel Sánchez

Reyes Juez Municipal en estos autos, con asistencia
del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma al efecto
practicada, compareció el que dijo ser y llamarse Vicente

natural de este de Campillo de Aragón
vecino de el mismo

de Cincuenta y seis años de edad, de estado Casado
profesión proprietario que si conoce a la ley y que
con el no tiene parentesco ni amistad; que no ha estado proce-
sado y que no se le impuso ni pena en

el cual, advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo al
artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la obligación
que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas para el
delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado
en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto
supiere y fuere interrogado, y siéndolo por las generales de la
Ley, dijo: Ser y llamarse como queda dicho, que reúne las circuns-
tancias expresadas anteriormente y que no se halla con-

prendido en ninguna de las generales
de la ley, que se le fueron repetidas.

PREGUNTADO convenientemente acerca de todo cuanto sepa y le conste sobre

la actividad política y de propaganda del
inculpado Calixto Bermejo Salda vecino
de este pueblo, si ha ocupado o no cargos
políticos con el Frente Popular o Director
en partidos a él afechos; si era o no de la
opido en su ideología; si era extremista o
moderado, dentro de la misma; y bien enterado
dijo: Que el Citado encausado Calixto Ber-
mejo Salda ocupó el cargo político de
Concejal de la localidad, y además



le Comate que fue vocal de la Junta Directiva
del Ojuto de U. I. T. de esta localidad. =
Que sabe realizo propaganda politica en
pro del Frente Popular, tambien emitió
su voto a favor del mismo en la última elec-
ción y que profesaba ideas religiosas sin
que sea extremista y si solamente modo-
rado dentro de su ideología por ser destaca-
do en la misma, y no puede decir más.

Queda que se fue esta declaración, en
ella se afirma y ratifica, firmada con
esta que Certifico. =

Vicente Gotor



J. Sanchez

El Secretario
Mariano Goyas



APW

DECLARACION DEL

En Campillo de Aragón

a los 15 de Septiembre de mil novecien-
tos veintinueve ante D. Manuel Sánchez

Reyes Juez Municipal en estos autos, con asistencia
del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma al efecto
practicada, compareció el que dijo ser y llamarse Diego

Pérez Moreno
natural de esta de Campillo de Aragón

vecino de la misma

de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado

profesión labrador que se conoce a pecartado y que

con el no tiene parentesco ni amistad; que no ha estado proce-
sado y que no se le impuso pena

ninguna

PREGUNTADO

convenientemente acerca de todo cuanto sepa y le conste sobre

la actividad política y de propaganda del

inculpada Gaburino Benedi Salda, ex

alcalde de este pueblo, si ha ocupado o no

cargos políticos con el Frente Popular o

directivos en partidos o él afectos; si era

o no destacado en su ideología; si era

extremista o moderado dentro de la misma;

y bien enterado dijo: Que el citado ex

alcalde Gaburino Benedi Salda

ocupó el cargo político de

de la Gestora y además le Comenta que fue vocal
de la Junta Directiva del Centro de la U.S.T. =
en esta localidad. =

Que no sabe realizara propaganda politica en pro
del Frente Popular, ni tampoco le existio sus votos
a favor del mismo, ni igualmente ha ocupado
otro cargo que el de la gestora, ni directivo,
en partido por el espacio. =

Que siempre ha profesado profesa idea religio-
sa, sin que sea efrenible, si solamente suoda =
todo dentro de su ideologia por ser destacado en la misma.

Queda que le fue esta su declaracion en ella se
afirma y ratifica firmando con D. de
que Certifico. =



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Ricardo Pelley]

[Handwritten signature: El Secretario Mariano Lopez]

Providencia Juez

Sr. García-Monge.-

15 AS
Ateca a quince de Marzo

de mil novecientos treinta y ~~ocho~~

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé—

M/

RESUMEN

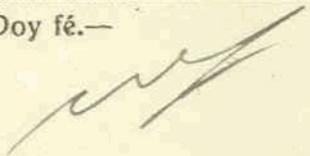
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado SATURNINO BENEDÍ DALDA, de Campillo de Aragón, aparece que, según las informaciones y declaraciones recibidas, aparece, que el inculpado pertenecía a la U.G.T. y ocupó el cargo de Concejal del Ayuntamiento con el Frente Popular, y encontrándose prestando servicio militar en el Frente de Teruel, desapareció, sin saberse si fué muerto ó hecho prisionero; y que se tramitó la oportuna pieza de embargo de bienes.—

Ateca a quince de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juea de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de trece folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



16

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º ~~5306~~ de la Junta

n.º ~~6006~~ del Juzgado

PUEBLO

Campillo de Aragón.

CONTRA

Sabarrino Bencaí Baiga.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 7 de Septiembre de 1938.

IIAÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5306 de la Comisión
N.º 686 del Juzgado.

contra

Saturino Benedi
Dalda,

de

Campillo de
Dragón.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros _____ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Marzo de 1939.
III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

18

Providencia.—Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Saturnino Benedi Dalda, de Campillo de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

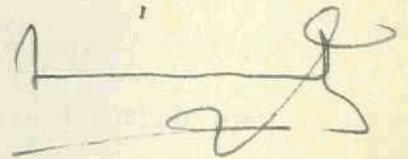
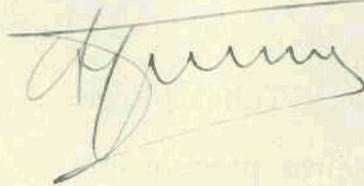
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, aunque moderadas, estuvo afiliado a la U.G.T., en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vocal, desempeñando también el de Concejal del Ayuntamiento de Campillo al servicio del Frente Popular, pero su conducta en ellos fue buena, sin extremismos; al ser llamada su quinta se incorporó a filas y desapareció en el asedio de Teruel por los rojos, ignorándose su actual paradero.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional es

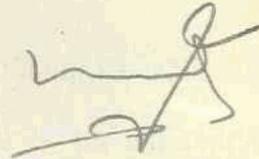
nente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascal G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza treinta de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Saturnino Benedi Dalda

de Campillo de Aragón

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Saturnino Benedi Dalda de Campillo de Aragón por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

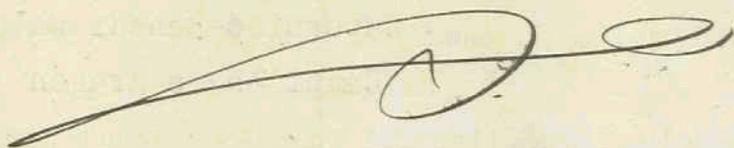





NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

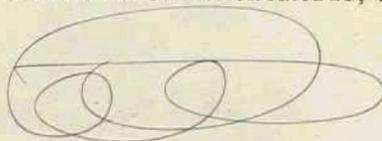
En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CAMPILLO DE ARAGON

TEXTO:

Notifique V. al encartado SATURNINO BENEDI DALDA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.336-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Jose Illa San Agustín





Presidencia de la Diputación Provincial de Aragón a orden de la Diputación Provincial de Aragón
Señor Carrasco de mi vecindad de Cuarenta y Dos;

Por recibida la precedente orden del Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Zaragoza, cúmplase cuanto en la misma se interviene, y de efecto notifíquese al encartado de la finca de San José de Salda, haciéndole saber que dicho Tribunal en el día treinta de Abril próximo, corriente, ha dictado su resolución sobre el expediente seguido al número con el número 532677. Como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero último y verificado que sea reportarse a su propia orden por el conducto recibido.

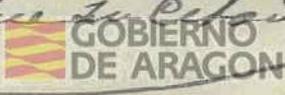
Lo mandado firmo el Señor Don Blas Carrasco Mayor, Jefe Municipal de este distrito de que certifica.



[Signature]

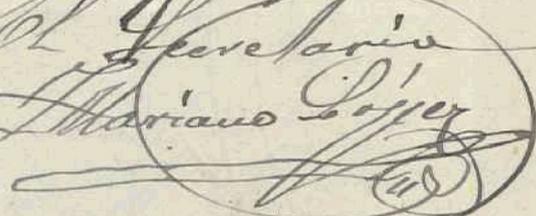
Sube mi
Secretario
Mariano López

Notificación Seguidamente por el actuario de esta
no defecto Juzgado Municipal por el
donde se ha efectuado la finca de San José
de Salda, no le hallé en él, pero sí a la
que dije ser su esposa D.ª Doroa
Moya, la cual manifestó; que su cónyuge

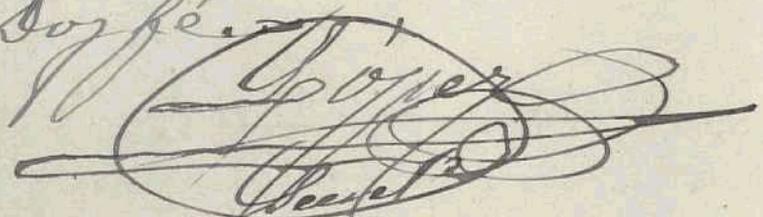


El yoso Saturnino Benedi, segun expedien-
te instruido al efecto, aparece la sus-
cripción de desaparición en los primeros
días del mes de Enero de 1938 - en
acción de guerra en el Asedio sufrido
en la Plaza de Berxel. - En su virtud
hice a esta la notificación acordada
segun lei e hice saber por lectura in-
tegra en su persona del Contenido de
su orden y providencia que outceden
dándole copia literal, quedando enterada
de todo ello y firmada con ningo de que
Certifico. -

La Substancia =
Teodora Alonso

El Secretario
Mariano Lopez


Revisión En segunda se reporta a su proce-
dencia por el mismo Cuerpo de su
recurso. = Dozfé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

SATURNINO BENEDI DALDA
VECINO DE CAMPILLO DE
ARAGON

expolite nº 5336

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42.....
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1942

El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

 GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior comunicación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 20 de Mayo de 1944.

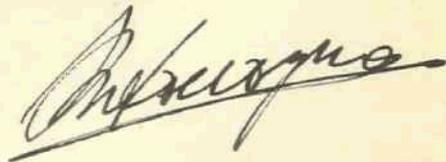


PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendotranscurrido el término señalado en el artículo 9. del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942 se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores el margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.- Certifico.



PROVINCIA.- Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el aparta-
Altes do 1) del artículo 25 de la ley de 9 de Febrero
Fezada de 1.339, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

Reputolafant

nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR
D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL
D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5336 de la Comisión.

id. N.º 686 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Campillo de Aragón.

Sanción

Costas

Inculpado D. Saturnino Buedi Balva

Nombre de los hijos

De su esposa

~~marido~~

Pueblos donde se
embargaron bienes

Administrador: D.

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ataca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 686 de 193... seguido en este Juzgado delegado, por auto, dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Antoni Benedit Solde vecino de Campillo, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Francisco Javier Noguero y Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antoni Benedit Solde

a cuyo fin procédase en ramo separadò a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamaràn

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintidós de Julio
de mil novecientos treinta y ocho / II AÑO TRIUNFAL



G.5.720.18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 686

Año de 1939

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Fortunio Benedi

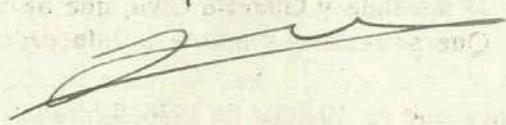
Dalda

Secretario, Sr. Nogueroi

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 22 de Febrero de 1939

II AÑO TRIUNFAL



Sr. Juez Municipal de Campillo

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Región de la Poeses certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,



V. Valencia = Sucesor } Ayuntamiento de Aragón a veinte y siete de
Sucesor } Libro de mil sucientos treinta y
nove. = III. Otro Ayuntamiento.

Recibida la Carta Orden que procede del Ex. Sr. D. Juan de Substruccion y primera Instancia de este partido, Ouyntase Obstante en la misma se ordena, y al efecto procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todos y cada uno de los que en la actualidad se encuentran en el Catavino de D. Juan Salda, vecinos de esta localidad, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo lo del usufructuario, en su caso, basándose en los peritos procediendo al nombramiento de Administradores de los bienes objeto de incautacion en la forma legal y reclamase de la Alcaldia la oportuna Certificación Catastral con referencia a los Anillares fincos y otra del Registro de la Propiedad y practicada, y que sean cuantas diligencias se expresan, según sea a su providencia por el Conducto recibido. =

Lo acordado, mando y firmo el Sr. Don Manuel Ganeu, Alcalde de este Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico. =

Manuel Ganeu

Ante mí
El Secretario
Mariano López



Aligenia = Incontinsule se ha pasado a los oficios

de requerimiento al Sr. Alcalde y Jefe de
Municipios, para la expedición por las Alocaciones
de la oportuna Certificación Catastral, y tam-
bien para que prevenga y acompañe al
Jefe de los embargos provisionales de bienes ar-
didos en la anterior providencia: Doy fé.
Goyen

Otra a Dn. J. J. de la Hoz por el Correo
ordinario se ha recibido en la oficina al Sr. Registra-
dor de la Propiedad del Partido, recibiendo
la Certificación intermedia: Doy fé.
Goyen

Otra a Dn. J. J. de la Hoz se recibe de la Alcaldía la Cer-
tificación reclamada que queda sujeta a
esta diligencia: Doy fé.
Comisario de Aragón a Veintidós de febrero
de mil novecientos treinta y nueve.
Goyen



Religiosa de } en la villa de Campillo de Aragón a
Embargo de bienes } primero de Mayo, de mil novecientos



Cientos treinta y nueve, el Jefe de
Sucesiones de Vichuana y el infrascripto de
Cretario, en cumplimiento de lo anterior por
dunia no constituimos acompañados del Sr.
Realde Don José María Decheco, Jefe de Tribu-
cional Don Sebastian Baranto Arias y Don Vicente
Latorre Calmarra, mayores de edad, vecinos de
esta localidad, en la casa habitada del vecino
de la misma Esteban Benedito Salda, para en
contrando en ella, por esta mobiliada en el
Ejército Nacional, donde se halla dicho inculpa-
do, compareció a nuestra presencia su esposa
Dona Blanca Alonso y se la hizo saber el
objeto de nuestra presentación, se iba a proce-
der al embargo de bienes, derechos y acciones
de toda clase, de la pertenencia de su
Cita y posesión, y de lo adquirido durante
el matrimonio, y al efecto de franquearnos
su morada manifestando: que ningún bien
de bienes poseía, tanto de la pertenencia
de su fincado esposo, como adquirido, du-
rante el matrimonio, así como tampoco
de los que pertenecían a ella, y por consiguiente
habiendo visto de un jornal, en el oficio de
jornalero; = con su consecuencia, y con

vido de las habitaciones, no se hallaron bienes
afectuosos que embarazar, no pudiéndose
llevar a efecto el embargo provisional, y
sedio por terminada esta diligencia, que
firman todos los Letrados Concurrentes, con
el ofo de que Certifico. =



Manuel Sanchez

Medora Alonso

El Alcalde
Jose Ferrer

Los Jueces de Milicia
Sebastian Garcia

El Secretario
Mariano Goyen

Viente e oton

Providencia =

En vista del resultado negativo de la diligen-
cia de embargo que anteriormente se ha ppen-
ficado y pedida por las presentes Certificaciones,
procese a practicar la informacion de oficio
por medio de la declaracion de tres testigos con-
tribuyentes. = Go acordó y mandó el Excmo. Sr.
municipal en Consejo de Aragon a primero de
Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

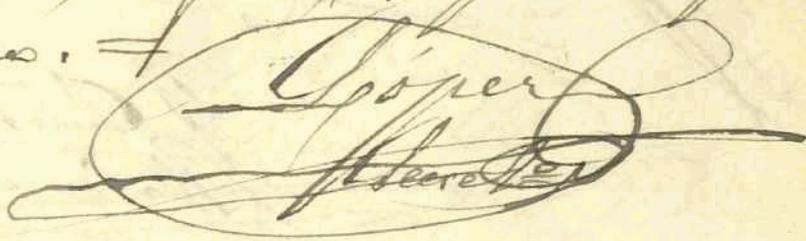


J. S. M.
El Secretario
Mariano Goyen



5

Declaración Con esta fecha quedan citados a declarar los testigos don Angel Gotor Garcia don Primitivo de Moreno Gotor y don Nicolás Pérez Moreno, Contrabuzantes y vecinos de esta localidad, designados al efecto, de que conste por copia.


 Secretario

Declaración testifical

Declaración del testigo - En la villa de Campillo de Aragón a dos de Mayo, de mil novecientos veintidós, ante el Señor Jefe municipal y de mi el Secretario y en la Sala de Ayuntamientos, compareció el testigo citado al margen aquí el dicho Señor Jefe le recibí el oportuno juramento que presta en legal forma, ofreciéndole decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y haciéndole para que manifieste si sabe o le consta el veradero de esta localidad, Gotoriano Benito Salda, de estado casado, profesión jornalero, posee bienes, de edad y profesión de todas clases de su exclusiva pertenencia o hijo, que sabe y le consta la ciencia cierta



de una manera exacta y positiva que no posea
bienes, derechos y acciones de ninguna clase. —
Que si cuanto tiene que manifestar en obsequio
de la Verdad y desempeño del juramento prestado
pueda que le fue lida su declaracion en ella
se confirma y ratifica y firma de que Certifico.



Manuel Sanchez

Angel Gotor

El Secretario
Mariano Lopez

Para el Publico { Seguidamente ante el ex. pro
D. Onofre Lorenzo Gotor } Jefe del Cuor Puro de mi el lugar



terio y en la Sala de sesiones compareció el testigo
Dicho al margen, Dijo: Que el Cuor Puro le
recibió el oportuno juramento que presto en
legal forma, ofreciendo decir verdad en cuanto
se le fuere preguntado, y siendo para
que manifestar si sabe o le consta el Dicho
de esta localidad Catrinas Dendi Salda:
De estado Casado, por profesión jornalero, no posea
bienes, derechos y acciones de ninguna clase, de su
esclusiva pertenencia. Dijo: Que sabe y le
consta con certeza y positivamente que
no posee bienes, derechos y acciones de ninguna
clase. Que es cuanto tiene que



62

Manifiestar en obsequio de la verdad y descargo del juramento prestado, y lida que le fue esta su declaración en toda su firme y veracidad y forma de que Certifico. =



J. Sanchez

Romualdo Moreno

El Secretario
Meriano Goyena

Casa del Testigo -
Nicolás Peter Moreno

Incontinente ante el expresado Sr. Jefe y Jefe del Secretario

en la Sala de despacho, se compareció el testigo Citado al margen, vizcaíno D. Nicolás Peter Moreno le recibió el oportuno juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere, y le fuere preguntado, siéndole para que manifieste si sabe o le consta si el vecino de esta localidad D. Saturnino Denevi Salda, de estado Casado, profesión jornalero, posee bienes, derechos y acciones de toda clase de su exclusiva pertenencia. Dijo: Que sabe por el Conto de Cuentas cierta y de una manera exacta y positiva que no posee bienes, derechos y acciones de ninguna clase. =



Que es cuanto tiene que manifestar en obsequio de la verdad y descargo del juramento

pretado, y leído que la fue esta su declaración
en ella se afirma y ratifica y firma de que
Certifico: =

Nicolás Pérez.

Sanchez



El Secretario
Mariano Pérez



7.

Don Mariano López Hernández, Secretario del Ayuntamiento de este distrito de Campello de Aragón;

Certifico: Fue examinado el Anillamiento y repartimiento de la Contribución Terrestre de Rústica y pecuaria, como el igual mente Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal y Cuentos, libros, estadísticas existen en la Secretaría de mi cargo, del año actual y anteriores, no figura por ningún concepto el inculpafo Saturnino Pineda Dalca, vecino de esta localidad, ni como tampoco figura como industrial. =

Para que conste expedido la presente Visada por el Sr. Alcalde en Campello de Aragón a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve. = III. Año XCVI. =



M. H.
El Alcalde
Francisco

El Secretario
Mariano López



8.

A don Manuel Sanchez Pucos, Jefe municipal de este Distrito de Campeillo de Aragón. =



Certifico: Que según resulta de los libros del Registro Civil de mi Cargo, de los datos que me suministraron por las dependencias de la administración municipal, resulta: Que el número de personas de la familia del inculcado Saturnino Benedi Belda, que se hallan en la ciudad, y parentesco que les une al expedientado, son las siguientes. =

Esposa = Reolora Alonso Alonso
Hijos { Cecilio Benedi Alonso
 Felipe Benedi Alonso

Para que mi Corte se unida al expediente número 686 = he dado la presente que firma y sello en Campeillo de Aragón a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y nueve. = III. Año trienal. =



El Jefe municipal
Manuel Sanchez

J. J. M.
El Secretario
Mariano López

Providencia Juez / Atocana veinticuatro de Febrero de
Sr. García-Monge / mil novecientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos únanse a la pieza de
embargo de su razón y hallándose terminado el expedien-
te elévese la misma con el expediente de que dimana, en
el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.-

M/

Diligencia.- Al mismo día se cumple lo acordado; doy fé.